

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.340 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

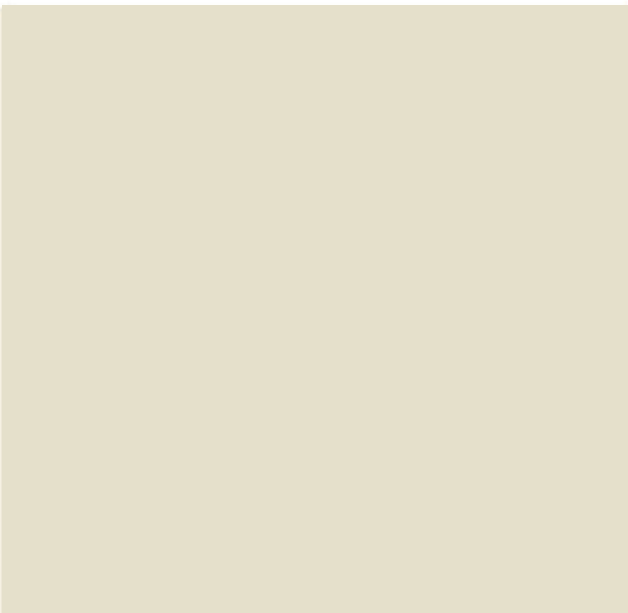
1340-01-800723 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 275 y 276.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 26282 de Concepción.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
925855	[REDACTED]	8154	4.380.-
730614	[REDACTED]	8155	1.004.-
928036	[REDACTED]	8156	2.267.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
830239		8157	2.246.-
81614 Valpso.		8158	327.-
23384 Concep.		8159	200.-
23056 Concep.		8160	268.-
687209		8161	200.-
773490		8162	200.-
727330		8163	200.-
930262			
		8164	378.-
929552			
		8165	954.-
926691			
		8166	293.-
C 10645 Antof.		8167	422.-
606605, 606973 y 519957		8168	351.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
158132		7388	11.250.-
799809		7989	200.-
755503		8071	2.048.-
763972		8074	538.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	7286	803.-
	7301	2.859.-
	7384	6.072.-
	7440	6.600.-
	7643	4.125.-
	7712	10.047.-

fy

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
905660		7962	213.-
020418 Arica		7965	836.-
020556 Arica		7966	486.-
750177		8018	200.-
803574		8053	381.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1340-02-800723 - Modifica Reglamento de Investigaciones Sumarias - Memorandum N° 30916 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesión N° 1.140, de 20 de abril de 1977. el Comité Ejecutivo aprobó el Reglamento para Investigaciones Sumarias el cual debe aplicarse para calificar las infracciones, incorrecciones, faltas y demás conductas que se estimen reprochables cometidas por empleados y/o dependientes de esta Institución y para proponer las sanciones a quienes aparezcan como culpables en la pertinente investigación.

Hizo presente que a raíz de una investigación sumaria, ordenada por la Gerencia General, para determinar responsabilidades funcionarias en la pérdida de dinero detectada en la Oficina de Concepción, la Fiscalía estimó conveniente que la persona que deba desempeñarse como actuario, asesor del Fiscal Ad-hoc, fuera un inspector de la Revisoría General y se le nombró al efecto.

Con motivo de esta designación, agregó el señor Errázuriz, ha surgido una duda por cuanto el artículo 9° del Reglamento referido dispone que el Fiscal Ad-hoc se asesora de un actuario, que debe ser alguno de los procuradores del Banco. Esta norma no es clara por cuanto si bien es cierto que a primera vista es categórica, se encuentra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 6° del mismo Reglamento, que se refiere a las investigaciones que deban llevarse en una Oficina de Provincia.

De la experiencia recogida en situaciones similares a la ocurrida en Concepción, puede desprenderse que ha sido de gran utilidad en las investigaciones practicadas si este actuario, en las primeras etapas del sumario, es un Inspector de la Revisoría General.

Para evitar que se plantee cualquier duda al respecto, señaló el señor Errázuriz, es conveniente aclarar el contenido del Art. 9° del citado Reglamento.

El Comité Ejecutivo acordó aclarar el contenido del artículo 9° del Reglamento de Investigaciones Sumarias, aprobado en Sesión N° 1.140 celebrada el 20 de abril de 1977, en el sentido de que el actuario que asesora al Fiscal Ad-hoc debe ser preferentemente alguno de los procuradores del Banco, sin perjuicio de que para una mejor investigación se designe a un Inspector de la Revisoría General o a otro empleado de acuerdo con las circunstancias.

Con motivo de esta aclaración el artículo 9° referido queda con el siguiente tenor:

" Artículo 9° El Fiscal ad-hoc se asesora de un actuario, que debe ser, preferentemente, alguno de los procuradores del Banco, sin perjuicio que para una mejor investigación se designe a un inspector de la Revisoría General o a otro empleado de acuerdo con las circunstancias. El actuario lleva el expediente respectivo con facultades para colaborar en los interrogatorios y demás diligencias que sean necesarias efectuar en el sumario. El actuario queda sometido a la jurisdicción disciplinaria del Fiscal ad-hoc a cargo del sumario, durante toda la duración de éste."

1340-03-800723 - Ratifica [redacted] lo judicial en juicio con [redacted] - Memorandum confidencial N° 166 de Fiscalía.

A continuación, el señor Errázuriz recordó que con fecha 4 de noviembre de 1977, la Fiscalía del Banco demandó ante el Segundo Juzgado de Letras Civil de Santiago, en juicio ordinario de cobro de dinero, a la [redacted] por cuanto en la contabilidad de este Banco Central, dicha firma aparecía como deudora morosa de US\$ 73.823,75 y DM 279.560,97 al día 15 de septiembre de 1972.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, continuó el señor Errázuriz, se ha recibido una oferta tendiente a buscar una fórmula para poner fin a este litigio en el cual la posición del Banco es poco clara, dada las razones que se exponen a continuación:

- 1.- Las deudas de la demandada para con el Banco Central tienen su origen en el Convenio de Refinanciamiento N° 1, suscrito por esta Institución con un grupo de bancos norteamericanos, el 1° de abril de 1972, y en la línea de crédito que el Deutsch Südamerikanische Bank A.G. le otorgó al Banco Central con fecha 10 de agosto de 1972, con el objeto de renegociar la remesa de divisas adeudadas por particulares chilenos.

- 2.- En cuanto a las circunstancias y efectos jurídicos que se produjeron al suscribirse el referido Convenio N° 1, éstos no eran del todo favorables y claros para afianzar con argumentos y pruebas evidentes la acción interpuesta en contra de [REDACTED]
- 3.- En atención al tiempo transcurrido, desde la fecha de estos convenios de refinanciamiento, habían buenas razones y fundamentos para sostener tanto que la acción deducida por el Banco Central se encontraba prescrita como que no lo estaba.
- 4.- El problema de fondo debatido no era claro por cuanto [REDACTED] efectuó un abono a su deuda con el Deutsche Südamerikanische Bank A.G. y, al efectuarse la respectiva liquidación a su equivalente en divisas, se aplicó un impuesto siguiendo las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos el que con posterioridad fue declarado ilegal por nuestros Tribunales. De no haberse aplicado este impuesto, el abono habría alcanzado para cubrir la deuda de [REDACTED] en su totalidad.
- 5.- Lo señalado en el número precedente perjudicaba aún más la posición del Banco, por cuanto la demandada, conociendo que la aplicación de este impuesto fue declarado con posterioridad improcedente, solicitó de esta Institución un Certificado del estado de su deuda. Con fecha 9 de septiembre de 1974, el Gerente Secretario General de esta Institución, señor Eugenio Mandiola Solar, expidió un Certificado en el cual señaló: "que la cantidad depositada por [REDACTED] alcanzaría para cubrir el crédito por DM 600.000.- que esta Compañía obtuvo del Deutsch Südamerikanische Bank A.G.". En dicho certificado se agregó que: "sin perjuicio de lo señalado y dado que esta empresa aparece en la contabilidad del Banco Central, adeudando el equivalente a US\$ 113.531.-, suma que corresponde a la cantidad de divisas que no se alcanzó a cubrir, debido a que el cálculo de los impuestos que afectan a la compraventa de moneda extranjera se efectuó con una ya modificada interpretación del Servicio de Impuestos Internos, una vez que el Banco Central obtenga la devolución de los tributos cancelados demás, se procederá a hacer el asiento contable por este saldo insoluto".

La posición del Banco, indicó el señor Errázuriz, se agravó por la existencia del Certificado aludido en el número anterior.

Siguiendo instrucciones del Comité Ejecutivo, la Fiscalía del Banco ha logrado llegar a un avenimiento con la firma deudora, ante la Sra. Juez del Segundo Juzgado referido, el cual fue aprobado por resolución del día 22 de julio en curso. Por este avenimiento la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A., estará obligada a poner a la disposición del Banco Central de Chile la cantidad de \$ 2.535.000.- (dos millones quinientos treinta y cinco mil pesos) que equivalen a US\$ 65.000.- mediante depósito en la cuenta corriente del Tribunal, dentro de los 30 días siguientes a esta fecha.

h

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar lo actuado por la Fiscalía en el avenimiento judicial que puso término al juicio que inició esta Institución en contra de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, el cual contempla un pago de \$ 2.535.000.- dentro de los próximos 30 días siguientes a esta fecha, por parte de la demandada en beneficio de la Institución.

Una vez que la Fiscalía obtenga el pago de la cantidad acordada lo remitirá al Departamento de Contabilidad y Control, haciendo mención a esta acuerdo.

1340-04-800723 - Estado de Multas al 31 de marzo de 1980. Memorandum N° 940 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de marzo del año en curso, cuyo detalle es el siguiente:

NUMERO DE MULTAS

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	394	109	15	270
1976	710	533	170	277
1977	1.589	939	243	684
1978	2.308	1.691	417	884
1979	2.304	1.893	480	815
1980	393	276	34	898

MONTOS EN MILES DE DOLARES

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	1.154.	162.	109.	883.
1976	990.	752.	493.	628.
1977	2.720.	724.	826.	1.799.
1978	6.597.	1.200.	1.440.	5.756.
1979	4.965.	2.034.	3.128.	5.558.
1980	1.356.	405.	274.	6.235.

MULTAS VIGENTES AL 31.3.1980

Multas con solicitud de reconsideración en trámite	87	US\$	473.
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	135	US\$	721.
Multas vencidas pendientes de pago	676	US\$	5.041.

-En cobranza judicial	251	US\$ 1.706.
-En cobranza judicial (deudores en quiebra)	202	US\$ 2.717.
-En cobranza pre-judicial	162	US\$ 520.
-Canceladas/dejadas sin efecto después del 31.3.80	61	US\$ 99.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1340-05-800723 - Sr. Erwin E. Sapiain P. - Renuncia - Memorandum N° 941 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que el funcionario señor Erwin Emilio Sapiain Pizarro, encasillado en el Grado 11 de la Planta de Computación, ha presentado su renuncia a la Institución con fecha 1° de agosto de 1980, solicitando se le conceda indemnización por años de servicio. Agregó que el señor Sapiain ingresó al Banco el 1° de agosto de 1974 y que en el proyecto de acuerdo se propone aceptar la renuncia otorgándole la indemnización requerida.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Erwin Emilio Sapiain Pizarro, con fecha 1° de agosto de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1340-06-800723 - Sr. Eduardo E. Becker I. - Renuncia - Memorandum N° 942 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung manifestó que el empleado señor Eduardo Enrique Becker Iriarte, Grado 9 de la Planta Bancaria e ingresado al Banco el 1° de octubre de 1972, también ha presentado su renuncia a la Institución, pero con fecha 18 del mes en curso, solicitando se le otorgue indemnización por años de servicio.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del señor Eduardo Enrique Becker Iriarte, con fecha 18 de julio de 1980, otorgándole una indemnización voluntaria extraordinaria de un mes de remuneración por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicio en el Banco.

1340-07-800723 - Eventuales pérdidas de valores - Modifica Reglamento de Remesas de Valores - Memorandum N° 943 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió a la letra a) del artículo 50° del D.L.N° 1.078, que faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para constituir reservas destinadas a cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambios o de cualquier otro evento.

En la actualidad, señaló, se encuentran constituidas las reservas "Fondo de Fluctuación" y "Fondo de Eventualidades", destinada la primera a cubrir eventuales pérdidas del Banco en las operaciones de cambios o de cualquier otro evento y la segunda a cubrir las operaciones incobrables de su cartera o cualquier pérdida producida en el giro de sus actividades, como asimismo el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio o de cualquier otro evento.

La Dirección Administrativa ha estimado conveniente suprimir los seguros que se contratan con motivo del envío de remesas de valores ya que esta contratación reduce el efecto de las medidas de seguridad que deben aplicarse y, además, constituye un desembolso adicional. En el supuesto de producirse eventuales pérdidas, propone cubrir éstas con cargo al "Fondo de Eventualidades".

Informó al respecto que la prima de seguro fluctúa entre el 0,8 y 1 por mil, lo que significaría un gasto aproximado del orden de \$ 13 millones en 1980. Este monto podría aumentar significativamente si se requiere remesar oro a sucursales o a Casa de Moneda. Asimismo, señaló, es posible prever dificultades en el cobro del seguro en caso de un eventual siniestro.

El señor Molina señaló que también es posible prever dificultades en el cobro del seguro por grandes pérdidas de dinero.

Ante una consulta, el señor Yung indicó que existen disposiciones referentes a contratar seguros sólo en el caso de remesas de oro. Hizo presente que el monto individual de una remesa normal no afecta a la estabilidad monetaria.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Cubrir las eventuales pérdidas que sufra el Banco Central de Chile, durante una remesa de valores, con la reserva "Fondo de Eventualidades".
- 2° Reemplazar el artículo 8° de las Disposiciones Generales del Reglamento de Remesas de Valores, por el siguiente:

"Art. 8° No se dispondrá la contratación de seguros para las remesas internas de que trata este Reglamento."

1340-08-800723 - Modifica programa de impresión de billetes año 1980 - Memorandum N° 944 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que en Sesión N° 1.300 del 14 de noviembre de 1979, se aprobó el programa de impresión de billetes para el año 1980, el cual consultaba la confección de 15.260.000 piezas de billetes de \$ 50.-, por un valor de \$ 763.000.000.-

Para cumplir la orden señalada, se autorizó a Casa de Moneda de Chile para utilizar la cantidad de papel para billetes correspondiente, más un excedente de hasta un 10% de él, para cubrir el margen de merma tradicionalmente aceptado.

Casa de Moneda Chile ha informado que la merma en la impresión de este billete alcanzó a un 14,19%, lo cual le imposibilitó la elaboración total de la orden, entregando solamente la cantidad de 14.700.000 piezas. Este hecho, a juicio de Casa de Moneda, se originó en las pruebas extraordinarias que debieron realizarse a causa del reacondicionamiento de las prensas para las nuevas tintas y, también, en el estado deficiente del papel por el exceso de humedad que se produce con el sellado de las resmas en envoltorios plásticos, situación que no se produce con los papeles ingleses y franceses que son envueltos en papeles y no en plástico. La humedad retenida en las resmas plastificadas, con los cambios de temperatura desde su envase en la fábrica hasta su empleo, por condensaciones, perjudica la textura del papel, ocasionándole ondulaciones que dificultan su impresión.

Por lo expuesto, y dado que ordenar la confección de las 560.000 piezas faltantes, significaría incurrir en una merma mayor por su reducida cantidad, se propone cambiar el monto de la respectiva orden de impresión.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la orden de impresión de billetes de \$ 50.- acordada en Sesión N° 1.300 de 14 de noviembre de 1979, quedando ésta reducida a 14.700.000 piezas, con un valor equivalente de \$ 735.000.000.-


1340-09-800723 - Sr. Alberto Libedinsky Scharager - Traspaso a Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 945 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso traspasar a la Planta Profesionales y Técnicos al señor Alberto Libedinsky Scharager, quien actualmente se encuentra encasillado en la Planta de Computación.

El Comité Ejecutivo acordó traspasar de la Planta de Computación a la Planta Profesionales y Técnicos, al señor Alberto Libedinsky Scharager, Grado 1 C, como Economista Asesor, a contar del 1° de agosto de 1980.

1340-10-800723 - Complementa Acuerdo N° 1339-04-800716 que modificó la estructura orgánica del Banco Central de Chile.

A continuación, el señor Yung se refirió al acuerdo adoptado en Sesión N° 1.339, mediante el cual se introdujeron ciertas modificaciones a la estructura orgánica del Banco. Señaló que en esa oportunidad, no se mencionó la fecha a contar de la cual comenzarían a regir esas modificaciones, por lo que se propone, en esta ocasión, complementar dicho acuerdo en tal sentido.



El Comité Ejecutivo resolvió complementar el Acuerdo N° 1339-04-800716 en el sentido de que las modificaciones a la estructura orgánica del Banco, serán a contar del 1° de agosto de 1980.

1340-11-800723 - Operaciones a futuro en Bolsas Extranjeras de Productos - Memorandum N° 632 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta al Comité Ejecutivo que, en conformidad a las disposiciones vigentes, durante el mes de junio pasado se cursó la siguiente solicitud para operar en Bolsas Extranjeras de Productos:

_____ ; _____ ;
Autorización: N° 66
Fecha: 30.6.80
Producto: 35.000 T.M. cobre electrolítico en wirebars (equivalentes a 1.400 contratos Londres y 3.080 contratos Comex.)
Corredor: _____ ; _____ ; _____

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1340-12-800723 - Modifica Capítulo III "Registro de Importación" y Capítulo VI "Planilla de Venta de Cambios para Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informes N°s. 16 y 17 del Depto. de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs propuso hacer extensivo el sistema de venta de divisas a través del documento denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación" para la importación de automóviles y camiones. Para este efecto, añadió el señor Fuchs, es necesario modificar las normas de importación en su parte pertinente.

Al mismo tiempo, se propone aprovechar la oportunidad para actualizar las tolerancias citadas en el numeral 10.5 del Capítulo III de las mencionadas normas, las que quedaron sin ser reemplazadas al autorizarse el aumento a US\$ 10.000.- de los montos máximos a adquirir por conceptos de cuotas de viaje, remesas al exterior, etc., aprobado en Sesión N° 1.339, celebrada el 16 de julio en curso.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

- 1° Reemplazar en el numeral 10.5 del Capítulo III "Registro de Importación", las cifras US\$ 5.000.- y US\$ 3.000.-, por US\$ 10.000.-
- 2° Reemplazar el primer inciso del N° 2 del Anexo N° 10 del Capítulo III "Registro de Importación", por el siguiente:

" En los Registros de Importación y en las Planillas de Venta de Cambios para Importación que amparen la importación de los vehículos señalados en el N° 1 de este Anexo, el mandatario del importador o

importador o mandante, deberá consignar lo siguiente en el cuerpo del documento:"

3° Reemplazar el N° 2 del Capítulo VI "Planilla de Venta de Cambios para Importación", por el siguiente:

"2.- No obstante lo anterior, las empresas bancarias y/o casas de cambio no podrán vender divisas mediante el sistema señalado en el número precedente, para cubrir la importación de las siguientes mercaderías:

2.1 Vehículos automóviles para el transporte de personas, mercaderías y mixtos, con tracción simple o a las cuatro ruedas, como asimismo los chasis motor y/o chasis cabina para los mismos, USADOS, según lo dispuesto en el N° 1 del Anexo N° 10 del Capítulo III de este Compendio.

2.2 Las empresas bancarias y/o casas de cambio tampoco podrán vender divisas mediante este sistema a aquellas personas que invoquen alguna exención del denominado Impuesto Sustitutivo a las Importaciones y a las que se acojan a regímenes de franquicias arancelarias, a excepción de lo señalado en el N° 14 de este Capítulo.

En los casos señalados en este número, la importación de mercaderías requiere de la presentación de un Registro de Importación, en conformidad a las normas generales, cuando corresponda."

1340-13-800723 - [REDACTED] -
Autoriza aporte de capital a empresa extranjera "International Proteins Corporation, New Jersey, U.S.A. - Memorandum N° 946 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein dió cuenta de una petición de [REDACTED] sociedad formada por [REDACTED] en la que solicita autorización para efectuar un aporte de capital a la empresa "International Proteins Corporation", sociedad con domicilio en 123 Fairfield Road, Fairfield, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

El aporte que haría la solicitante es de US\$ 9.250.000.-, con lo que adquiriría 1.000.000 de acciones de pago que serían emitidas para este efecto, y que representaría el 30,48% del capital accionario de la empresa estadounidense que, al 31 de diciembre de 1979, tenía un total de 2.280.749 acciones emitidas.

h

La peticionaria manifiesta que la adquisición del millón de acciones de pago referidas se haría con un pago inicial de 25%, cancelándose el resto en tres cuotas de 25% cada una, pagaderas a los 4, 8 y 12 meses, a partir de la fecha del pago inicial. El saldo de precio no devengaría intereses.

Para los efectos de llevar adelante la referida adquisición, en caso de que se le autorizara, [REDACTED] solicita se le otorgue el correspondiente acceso al mercado de divisas por el monto ya referido y por el plazo y condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Hacen presente los interesados que la empresa norteamericana tiene por objeto rubros absolutamente similares a los de las sociedades que constituyeron [REDACTED]: producción de harina, aceite de pescado y camarones y comercialización de estos productos, incluyendo los de terceros, tanto en Estados Unidos como en otros países. Por esta razón las actividades de ambas empresas se complementan, permitiendo a empresas chilenas del rubro tener participación en una industria que posee plantas productoras en Estados Unidos, Canadá, Panamá y Ecuador, y que además controla una flota de 63 barcos y 2 importantes terminales marítimos. Esto, sin perjuicio de ser International Proteins Corp. accionista mayoritario de un importante número de empresas en Estados Unidos, Canadá, Panamá y Ecuador, en el rubro pesquero, e inversiones minoritarias en compañías chilenas.

Además, el aporte representaría la posibilidad de penetrar con la harina de pescado chilena en el mercado norteamericano, que actualmente representa sólo alrededor del 3% del total comercializado en el exterior.

Sobre el particular, informó el señor Goldenstein, se solicitó la opinión de Fiscalía, la que estima que no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a [REDACTED] para que adquiera en US\$ 9.250.000.- (Nueve millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), 1.000.000 de acciones de pago de la Empresa International Proteins Corporation, correspondientes al 30,48% del capital accionario de esta última.
- 2° Autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para que adquiera la cantidad antes señalada en la siguiente forma:

25% al contado, y el resto en tres cuotas de 25% cada una, pagaderas a los 4, 8 y 12 meses, a partir de la fecha del pago inicial. El saldo de precio no devengará interés alguno.

3° Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones precedentes, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

El presente acuerdo tiene una validez de 180 días, a contar de esta fecha, para adquirir la cuota al contado, y a partir de la fecha de adquisición de esta cuota, de 360 días para comprar las cuotas correspondientes al saldo de precio.

1340-14-800723 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corrientes - Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 46-1 de la Dirección de Política Financiera.

Por ultimo, el señor Daniel Tapia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1323-12-800326, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>DIA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
	11.7.80	US\$ 3.806,30
	14.7.80	US\$ 7.176,16
	17.7.80	\$ 18.039,45
	17.7.80	\$ 182.940,13

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Ante una sugerencia del señor Tapia relacionada con la posibilidad de eliminar esta información, el Comité Ejecutivo resolvió que ella se realizara mensualmente y por montos iguales o superiores a 5.000 Unidades de Fomento. Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el punto 3.- del Capítulo II.B.5 "Sobregiros en cuentas corrientes de instituciones financieras en el Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"3.- Los sobregiros que se produzcan por montos iguales o superiores a 5.000 Unidades de Fomento, serán informados mensualmente por la Dirección de Política Financiera del Banco Central de Chile al Comité Ejecutivo y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

LMG/mih.